

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; la de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Junio)

AYUNTAMIENTOS

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el concepto de rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Oencia
- Lucillo
- Noceda
- Roparuelos del Páramo
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Villadelgueros
- Villaselán

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el concepto de urbana, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Oencia
- Lucillo
- Noceda
- Roparuelos del Páramo

Don Tiburcio Alonso Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión del día 12 de Mayo próximo pasado, adoptó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento de lo que dispone el Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la corrección del registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento. A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

- 1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del registro fiscal, deben acusar recibo.
- 2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en un encasillado.
- 3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigírseles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.
- 4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.
- 5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Vega de Espinareda 12 de Junio de 1905.—Tiburcio Alonso.—Por un mandado: El Secretario, Gregorio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Lugo

Renunciada por causa de enfermedad del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Distrito, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas trimestralmen-

te de los fondos municipales, con la obligación de asistir á estas familias pobres, practicar los reconocimientos necesarios en asuntos de quintas, y asistir á cualquier pobre transeunte que accidentalmente se halle enfermo dentro del Municipio.

Los aspirantes presentarán en el plazo de treinta días, sus solicitudes, acompañadas de la copia del título profesional y acreditar haber desempeñado otra plaza de tres á cuatro años por lo menos.

El agraciado podrá contratar las iguales de costumbre con 600 vecinos, que aproximadamente han de producir anualmente de 4.000 á 4.500 pesetas, pudiendo optar al poseerlas, si lo crea más beneficioso, á prohibir de una Comisión suficiente y responsable, un sueldo anual de 4.000 pesetas, satisfechas trimestralmente, y además tendrá la ventaja de poder contratar la beneficencia del Ayuntamiento limitrofo, que por su posición topográfica, y escasas utilidades, no puede por sí sólo sostener plaza de beneficencia, contando, de llevarse esto á cabo, con un sueldo de 6.000 pesetas.

El Ayuntamiento se compone de seis pueblos, tres de ellos en un radio de dos kilómetros, y los restantes á los cinco ó seis de la capitalidad del Ayuntamiento, y en una distancia media de dos kilómetros, con buenas vías de comunicación.

La residencia ha de ser en esta de Lugo y estar posesionado para el 1.º de Septiembre próximo.

Lugo 13 de Junio de 1905.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Alcaldía constitucional de Villabino

Según me comunica D. Francisco Rosón García, vecino de Caballos de Arriba, hace cuatro días se ausentó de su casa su hijo Angel Rosón Benítez, sin que hasta la fecha tenga noticia alguna de su paradero, apesar de las muchas indagaciones que en estos días ha practicado; por lo cual, y en virtud de ser perteneciente á este reemplazo, se ruega á todas las autoridades y á la Guardia civil, que en el caso de ser habido, le conduzcan al lugar paradero.

Las señas de Angel son: edad 20 años, estatura 1,680 metros, pelo

castaño, ojos claros, nariz regular, barba incipiente; viste traje de paño oscuro, botinas negras y gorra azul de tela fina.

Villabino 18 de Junio de 1905.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de varias parcelas de terreno sobrante de caminos y vías públicas, para satisfacer al Estado el 20 por 100 que le corresponde por la exención de venta de los terrenos comunales de este pueblo y otras atenciones, se anuncia al público por término de diez días, para que los vecinos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes, á cuyo efecto quedó expuesto al público por igual término en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente instruido al efecto con el pliego de condiciones y demás requisitos prevenidos por la ley; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que se presente.

Castriello de los Polvazares 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

En la noche del día 7 del actual desapareció de los pastos de esta villa una yegua de la propiedad de D. Juan Barrientos, Párrico y vecino de la misma, cuya caballería es de las siguientes señas: edad cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartadas, horrada de las cuatro extremidades y patizada de un pie, con pelos blancos por el lomo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, dé aviso al dueño, que pasará á recogerla, previo el abono de gastos de manutención y custodia.

Mansilla de las Mulas 14 de Junio de 1905.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Gregorio González Conde, vecino de Villarejo, participa á este Ayuntamiento que el 18 de Mayo último se au-

sentó de la casa paterna su hijo Luis González Pérez, sin que sepa la dirección que tomó ni noticias suyas. Tiene 19 años de edad, soltero, estatura 1,560 metros, pelo castaño, ojos color naranja regular, barba poca y color bueno; viste pantalón de pana oscura, blusa corta de tela.

gorra de visera y calza botas de becerro negro, llevando consigo la cédula personal del presente año.

Se interesa de las autoridades y Guardia civil, su busca, captura y conducción a la casa paterna.

Villarejo de Orbigo 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Matías Martínez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1905

MES DE MAYO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	47
2	Ilegítimos.....	9
3	Total.....	56
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3,47
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	2
6	Ilegítimos.....	2
7	Total.....	2
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2
9	Tifus exantemático.....	2
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
11	Viruela.....	2
12	Sarampión.....	2
13	Escarlatina.....	2
14	Coqueluche.....	2
15	Difteria y erup.....	2
16	Gripe.....	2
17	Cólera asiático.....	2
18	Cólera nostras.....	2
19	Otras enfermedades epidémicas.....	2
20	Tuberculosis pulmonar.....	7
21	Tuberculosis de las meninges.....	2
22	Otras tuberculosis.....	2
23	Sifilis.....	2
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	4
25	Menigitis simple.....	1
26	Coagulación, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	7
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	6
28	Bronquitis aguda.....	2
29	Bronquitis crónica.....	2
30	Pneumonia.....	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
33	Diarrea y enteritis.....	1
34	Diarrea en menores de dos años.....	2
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
36	Cirrosis del hígado.....	2
37	Nefritis y mal de Bright.....	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de mujer.....	2
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
41	Otros accidentes puerperales.....	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
43	Debilidad senil.....	5
44	Suicidios.....	2
45	Muertes violentas.....	2
46	Otras enfermedades.....	10
47	Enfermedades descoocidas ó mal definidas.....	3
48	Total.....	50
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	3,10

JUZGADOS

EDICTO

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

En virtud de lo dispuesto es providencia del día de hoy, dada por el

Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en los autos de ab intestato promovidos de oficio por muerte de D. Juan Blanco Valcarlos, natural de Astorga, provincia de León, Cura Párroco de Destriana de la Valduerna, de este partido judi-

cial, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

La Bañeza 14 de Junio de 1905.—P. M. de S. S.: El Escribano Licaudado, Anselmo García.

Don Antonio García, Juez municipal de Villadecanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil instado por Isidoro García y García, vecino de Sorribas, contra y en rebelión de Francisco Faba Rosón, que lo es de Valtuille de Abajo, sobre reclamación de doscientas pesetas que lo adeuda, según obligación, dictándose, con fecha doce de Diciembre del año último, la sentencia, cuya parte dispositiva, dice a la letra.

«Fallo que debía de condenar y condeno al demandado Francisco Faba Rosón a que a término de quinto día de ser firme esta sentencia, pague al demandante Isidoro García las doscientas cincuenta pesetas que reclama, con las costas. Notifíquese esta sentencia en persona al deudor rebelde, y de no ser habido, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia en la forma prevenida por la ley. Procedáse al embargo de los inmuebles que solicita el demandante para asegurar el adeudo. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio García.»

Y no habiendo sido habido el deudor para ser notificado personalmente, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial.

Dado en Villadecanes a dos de Junio de mil novecientos cinco.—Antonio García.—P. S. M.: Ricardo Viales, Secretario.

Don Eugenio Terrón y Terrón, Juez municipal de este término de Fabero.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Melchor Abad García, vecino de este pueblo, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda don Bautista Terrón Valcarlos y la esposa de éste D. Pelegrina Guerra Martínez, naturales y vecinos que fueron de este pueblo y hoy domiciliados en Madrid, costas causadas y que puedan causarse, se venden las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en la calle del Mercadillo, de este pueblo, señalada con el número veinticuatro, de tres palmadas, compuesta de planta alta y baja, cubierta de losa, con su corral de otras tres palmadas, cubierto de paja, con otro corral descubierta, de unos cuatro metros cuadrados, que linda derecha entrando y al frente, con la referida calle del Mercadillo; izquierda, con casa de D. Manuel Terrón; y espalda, con más casa de herederos de Manuel Pérez Guerra; valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Un prado, en los de la vega, de hacer de cabida cinco áreas, y determina al Este, otro prado de Cándido Martínez Abad; Sur, con arroyo; Oeste, más prado de María Guerra Martínez, y Norte, otro prado de Tomás Guerra Pérez; dicha finca radica en término de este pueblo, y precada en diez pesetas.

3.ª Otro prado, en el mismo término que las anteriores, en los denominados del Palomar, su cabida seis

áreas, y linda al Este y Sur, otro prado de herederos de Cosme Terrón; Oeste, con tierra de Andrés Pérez Abad, y Norte, otro prado de José Guerra Terrón; valuada en veinticinco pesetas.

4.ª Otro prado, en Ardavida, en igual término que las anteriores, su cabida tres áreas, y linda al Este, con otro prado de Manuel Yáñez; Sur, otro de José Rodríguez Pérez; Oeste y Norte, más de Manuela Argonz; valuada en quince pesetas.

5.ª Otro prado, en el Préstamo, en el mismo término que las anteriores, su cabida cinco áreas, y linda al Este, con otro prado de Carmen Terrón Guerra; Sur, otro de Manuel Abad Pérez; Oeste, otro de Ubaldino Alfonso, y Norte, con arroyo; vale ocho pesetas.

6.ª Otro prado, en el mismo sitio y término que el anterior, su cabida superficial dos áreas, y linda al Este y Sur, con otro prado de herederos de Cristóbal Abad Rodríguez; Oeste y Norte, más de José Álvarez Pérez; vale diez pesetas.

7.ª Otro prado, en el Tillado de arriba, en igual término que las anteriores, su cabida dos áreas, y determina al Este, otro prado de Melchor Abad García; Sur, más de Andrés Pérez Abad; Oeste, otro de Francisco Granja, y Norte, más de María Pérez Rodríguez; valuada en veinte pesetas.

8.ª Una tierra, en el mismo término que las anteriores, en las llamadas de Valcabado, su cabida de trece áreas, y determina al Este, con otra tierra de Blas Pérez Alfonso, Sur, más de Pedro Pérez Carro; Oeste, otra de José Terrón Pérez; y Norte, otra de Alejandro Ramón Martínez; valuada en doce pesetas.

9.ª Otra tierra, en la entrada de la Pedrera, en el mismo término que las anteriores, de hacer de superficie ocho áreas, y linda al Este y Sur, más de Toribio Pérez Martínez; Oeste, otra tierra de Blas Pérez Alfonso, y Norte, con camino; valuada en diez pesetas.

10.ª Otra tierra, en el mismo sitio y término que la anterior, de seis áreas de cabida, y determina al Este, otra de Blas Pérez; Sur, con camino; Oeste, otra de José Pérez García, y Norte, más tierra de Marcelino Granja García; vale veinticuatro pesetas.

11.ª Otra tierra, en el Cavado de la Refoira, en el mismo término que las anteriores, de ocho áreas de superficie, y determina al Este, con camino; Sur, otra tierra de Natalia Valcarlos; Oeste, otra de Basilio Pérez Abad, y Norte, otra tierra de Natalia Valcarlos; valuada en veinte pesetas.

12.ª Otra tierra, en el mismo sitio y término que la anterior, su cabida diez áreas, y determina al Este y Sur, otra de Zoilo Pérez Guerra; Oeste y Norte, otra de Felipe Terrón Valcarlos; precada en trece pesetas.

13.ª Otra tierra, en el Pallar, en igual término que las anteriores, su cabida ocho áreas, y linda al Este y Sur, más tierra de Felipe Terrón Valcarlos; Oeste y Norte, más tierra de Zoilo Pérez Guerra; valuada en ocho pesetas.

14.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de las viñas de Valdeguina, de tres áreas de superficie, y linda al Este y Sur, más tierra de José Rodríguez Fernández; Oeste y

Norte, otra tierra de Petra Terrón Valcarce; valuada en seis pesetas.

15. Otra tierra, en igual término y sitio de la Armada, de cuatro áreas de superficie, que linda al Este y Sur, con cerrada de pared que le separa de las viñas de arriba; Oeste y Norte, camino; preciada en siete pesetas.

16. Otra tierra, en el mismo término que las anteriores, y punto de la Armada, su cabida cuatro áreas; y linda al Este y Sur, con camino; Oeste y Norte, más tierra de Soledad Fernández; tasada en dos pesetas.

17. Otra tierra, en el Castro, en el mismo sitio que las anteriores, mide de cabida seis áreas, y linda al Este, otra tierra de Antonio Fernández; Sur y Oeste, más tierra de Basilio Pérez Abad, y Norte, con monte; valuada en ocho pesetas.

18. Otra tierra, en el Llanerón de la Margalida, en igual término que las anteriores, su cabida superficial dos áreas, y linda al Este, otra tierra de José Terrón Pérez; Sur, también; Oeste, más de herederos de Blas Robles, y Norte, con camino que conduce a Lillo; preciada en siete pesetas.

19. Otra tierra, en las Chanas, término de Otero de Nagnatlas, su cabida siete áreas, y linda al Este, Sur, Oeste y Norte, más tierra de herederos de Andrés Martínez Álvarez; vale ocho pesetas.

20. Otra tierra, en las Bouzas, término del citado Otero, su cabida cuatro áreas, y determina al Este,

con arroyo; Sur y Oeste, otra tierra de Cándido Abella, y Norte, más tierra de José Abad Martínez; valuada en ocho pesetas.

21. Otra tierra, en Vaciolla, en término de Fabero, su cabida cuatro áreas, y linda al Este y Sur, más tierra de Juan Martínez Rodríguez; Oeste, otra de Santiago Pérez, y Norte, más de Alfonso Álvarez Pérez; preciada en seis pesetas.

22. Otra tierra, en Valdebonello, en el mismo término que la última anterior, su cabida seis áreas, y linda al Este y Sur, más tierra de Marcelino Granja Abella; Oeste y Norte, más de herederos de Isidro Pérez Martínez; preciada en cinco pesetas.

23. Otra tierra, destinada a linar, en las de la Carrera, en el mismo término que las anteriores, su cabida superficial dos áreas, y linda al Este y Sur, más de Rosa Abad Abella; Oeste, otra de José Guerra Terrón, y Norte, otra de Adriana Terrón Valcarce; valuada en dos pesetas.

24. Otra linar, en la Murusca, en igual término, su cabida una área, y linda al Este y Norte, más linar de Juan Martínez Rodríguez, y Sur y Oeste, más de herederos de Antonio Terrón Rodríguez.

25. Otra tierra, destinada a huerta, en Cuba de Lobos, en igual término, su cabida una área, y linda al Este, calle; Sur, con prado de Eusebio Abad; Oeste, también, y Norte, prado de Benito Pérez Abad; preciada en veinte pesetas.

26. Otro huerto, en la reguera, en el mismo término que las anteriores, de dos áreas de superficie, y linda al Este, Oeste y Norte, con casa y huerta de Clemente Abad Pérez, y Sur, con camino; preciada en doce pesetas.

27. Otra tierra, en el Castro, en igual término, su cabida dos áreas, y determina al Este, otra tierra de Ildefonso Martínez, de La Mata; Sur y Oeste, otra de Antonio González, y Norte, otra de herederos de Andrés Martínez Álvarez; valuada en trece pesetas.

28. Otra tierra, en el mismo sitio y término que la anterior, su cabida superficial dos áreas, y linda al Este y Sur, otra tierra de herederos de Manuel García; Oeste y Norte, otra de herederos de Antonio Terrón; valuada en once pesetas.

29. Otra tierra, en el Pallarin, término de este pueblo, su cabida superficial seis áreas, y linda Este y Sur, otra de Cefalina Terrón Guerra; Oeste, más de Cándido Abella Abad, y Norte, otra de Vicente Martínez; valuada en cinco pesetas.

30. Otra tierra, con tres castaños, en la Pedrera, en igual término que las anteriores, de tres áreas de superficie, y linda a todos aires, con más terreno y castaños de Pedro y María Guerra Martínez; valuada en cuatro pesetas.

31. Otros dos castaños, con un terreno, de dos áreas, en el Campón, en el mismo término que las anteriores, y linda al Este y Norte, más

terreno y castaños de Agustín Pérez Rodríguez; Sur y Oeste, más terreno y castaños de Carmen Terrón Guerra; valuados en dos pesetas.

32. Otros dos castaños, con su terreno, en la Rubiona, en el mismo término, que lindan a todos aires, con monte común; valuados en ocho pesetas.

33. Otros dos castaños, con su terreno, de catorce áreas, en el Castro, en igual término que los anteriores, y lindan al Este, a todos aires, con más terreno y castaños de Carmen Terrón Guerra; preciados en tres pesetas.

34. Otro castaño, con su terreno de una área, en las Campas, término de Lillo, a buen partir con Francisco Martínez Ramón, vecino de Otero de Nagnatlas, y determina al Este, Sur, Oeste y Norte, con más terreno y castaños de herederos de Felipe Abella Abad; valuado en cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Julio próximo venidero, en la sala de audiencias de este Juzgado, y hora de las dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Fabero a catorce de Junio de mil novecientos cinco.—Eugenio Terrón.—Por su mandato: Francisco Pérez, Secretario.

Art. 88. En igualdad de condiciones podrán ser preferidos:

1.º Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que hubieren prestado servicio más tiempo en la provincia a que corresponda la vacante, siempre que no excedan de cincuenta y cinco años.

2.º Los funcionarios de la Policía judicial y los cesantes del Cuerpo de Vigilancia, sin nota alguna desfavorable, de la categoría de la vacante, que se trate de proveer.

3.º Los funcionarios activos ó cesantes, también del Cuerpo de Vigilancia y de la Policía judicial, de la categoría inferior inmediata, que tengan reconocimiento mayor número de servicios prestados ó contralados por algunos méritos especiales.

Los precedentes de la Academia y Cuerpo de aspirantes con más de dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de las vacantes de inspectores de la categoría inmediata en todos los casos.

Art. 89. A los fines del artículo anterior, los Gobernadores darán cuenta al Ministerio siempre que alguno de los inspectores presta servicios eminentes, para que la Junta examine la propuesta y el Ministro resuelva si ha lugar a que se reconozca la preferencia para el ascenso. Los servicios prestados se justificarán por certificaciones detalladas, expedidas por los Gobernadores.

Art. 90. Interinamente, hasta la resolución del concurso y para no perjudicar el servicio, podrán ser nombrados quienes reúnan las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último, ó quienes el Ministro libremente designe, y los servicios que prestaren durante su gestión se reconocerán para todos los efectos como si fuesen en propiedad. Las interinidades sucesivas se proveerán precisamente en los aprobados por la Junta en el examen subsiguiente a los concursos, siempre que las soliciten.

Art. 91. Las vacantes de inspectores de cuarta clase se proveerán especialmente por concurso, con las formalidades señaladas en los artículos 85 y 86, entre los que reúnan las condiciones del art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo último; pero debiendo probar los conocimientos que determina el art. 87.

cios especiales de vigilancia, de la preparación ó comisión de un delito que requiera la acción inmediata de los funcionarios de dichos Cuerpos.

Art. 74. Las faltas leves se corregirán:

1.º Con represión privativa.

2.º Con suspensión de uno á ocho días de haber.

3.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 75. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma clase, se aplicará como corrección la represión pública y suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 76. Las faltas graves serán corregidas con suspensión de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separación del Cuerpo.

Art. 77. Si las faltas afectaren á la disciplina y subordinación, especialmente cuando los individuos del Cuerpo obraren como fuerza armada colectivamente ó á la moralidad, procederá en el acto la suspensión de empleo y sueldo del que las cometa, y su entrega á los Tribunales en todos los casos prevenidos en los artículos 380, 381, 382, 387, 396, 397 y 398 del Código penal.

Art. 78. Las correcciones por faltas leves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad; las graves por el Ministro, á propuesta del primero y previo informe del segundo, sin perjuicio de la suspensión inmediata del culpable, con arreglo al artículo anterior.

Sección décima

Recompensas

Art. 79. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Seguridad se distinguen notablemente en la práctica de algún servicio ó en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe del Cuerpo dará cuenta al Gobernador proponiendo la concesión de la recompensa que considere procedente.

Art. 80. Las recompensas consistirán:

1.º En hacer público en la orden general del Cuerpo de Seguridad el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Balanzategui y Olarte, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones Pías del Obispado del mismo nombre para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras funciones análogas, por nombramiento del Excmo. a Ilmo. Sr. Obispo, confirmado por el M. I. Sr. Vicario Capitular.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio últimamente celebrado con la Santa Sede, y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el Muy R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Miguel Carreño Montiel, Párroco de Villamañán, para la conmutación de rentas de la Capellanía colativo-familiar fundada en la parroquia de Villamañán, con el título de las «Benditas Animas», por D. Jerónimo Tobar, vacante en la actualidad por defunción de don Francisco Carreño, último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que ocreyan convenientes; bajo apercibimiento, de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándose el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia, y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia*.

Dado en León á 15 de Junio de 1905.—Juan Balanzategui.

Don Manuel de Terrazos Azpeitia, primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Bernardo Aira Valle, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bernardo Aira Valle, natural de Villadecanes, Juzgado de primera instancia de Villafraña del Bierzo, provincia de León, avasclado en Villadecanes, hijo de Miguel y de Magdalena; de

20 años de edad, y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, desde la publicación de lo presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de León*, se presente en el Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, alojado en esta Corte, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por faltar á concentración.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1905.—Manuel de Terrazos.

Don Alfonso Paredes Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Sitio, y Juez instructor del expediente que, por la falta de primera declaración, se instruye al recluta de la Zona de León, destinado á este Regimiento, Ambrosio Fernández González, natural de Balboa, partido judicial de Villafraña del Bierzo, provincia de León, hijo de Primitivo y de Francisca, de 21 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro y 700 milímetros de estatura.

Usado de la jurisdicción que me

concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Ambrosio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado mencionado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito en el edificio que ocupa el Regimiento de Sitio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertése en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la provincia de León*.

Dado en Segovia á 11 de Junio de 1905.—Alfonso Paredes.—Por su mandado: El C. b.º—Secretario. Jesús Rábanojo.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial.

2.º En una mención honorífica que se comunicará al interesado oficialmente.

3.º En reconocerle el derecho al ascenso.

4.º El ser propuesto para una condecoración.

5.º En premios en metálico.

La recompensa á que se refiere el núm. 1.º será acordada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por el Ministro, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

Sección undécima

Licencias

Art. 81. La concesión de licencias se ajustará á las disposiciones vigentes; pero ninguno de los individuos de este Cuerpo podrá disfrutar permiso, excepto en los casos de enfermedad justificada durante más de un mes cada año. Las bajas por enfermedad serán motivo para la reparación por inutilidad física, cuando excedan de sesenta días cada año en dos consecutivos.

CAPÍTULO TERCERO

Sección primera

De la policía de Vigilancia

Art. 82. Corresponde á la policía de Vigilancia:

Cumplir las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquellos, poniendo unos y otros á disposición de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, si el efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales; ejecutar los servicios que se les encomiendan, y se refieren á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judiciales y demás Autoridades competentes, y llevar los registros determinados en este reglamento.

Art. 83. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia los Inspectores y Agentes asignados á las provincias, según las plantillas respectivas.

Art. 84. El Jefe de la Policía de Vigilancia de Madrid será nombrado por el Ministro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último; le corresponde la dirección de todos los servicios del Cuerpo, cumpliendo las órdenes del Gobernador, y será responsable de su inobservancia y de las faltas del personal, cuando no las ponga en conocimiento de dicha Autoridad, proponiendo la corrección inmediata.

Sección segunda

Disposiciones relativas á los Inspectores y Agentes

Art. 85. Las vacantes de Inspectores se proveerán por concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, por plazo de treinta días. Dentro de los quince siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á examen ante la Junta, y anunciará el día ó días en que éste haya de verificarse. A las solicitudes deberán acompañarse las hojas de servicios y certificaciones del Registro central de penados y rebeidos, y de buena conducta, expuesta ésta por el Alcalde de la población donde hubiere residido durante el último año el solicitante.

Art. 86. No serán admitidos al concurso los jubilados ó retirados por inutilidad física. En las solicitudes deberá hacerse expresamente la declaración de que el solicitante no se halla en ese caso.

Art. 87. Antes de sufrir examen ante la Junta deberán ser reconocidos por los Médicos que el Ministro designe.

El examen se contraerá á la prueba de los conocimientos siguientes:

Constitución de la Monarquía española.

Código penal (libros II y III).

Ley de Ejercitamiento criminal (libros I, II, IV y VI).

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.

Ley de Policía de imprenta.

Ley de Orden público.

Leyes de 10 de Julio de 1894 y 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Nociones de Antropometría.

Francés.